ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS FECHAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SE APRUEBA EL MANUAL DE USUARIO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS VIDEOS PROMOCIONALES EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES” DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión:** | Comisión Temporal de Foros de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Integración de la Comisión

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura y Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, ésta última, Presidenta de la Comisión.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## Presentación de la propuesta

El 21 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la determinación de las fechas, especificaciones técnicas y manual de usuario para la difusión de los videos promocionales en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” de las personas candidatas a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

# Considerando

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley, así como organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

## Atribuciones de la Comisión

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal, para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

## Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

## Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

1. 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
2. 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. 19 juezas y jueces civiles;
4. 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
5. 3 juezas y jueces en materia familiar;
6. 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
7. 5 juezas y jueces en materia laboral.

## Regulación de los debates

Que, de conformidad con el artículo 303 numeral 2 del Reglamento de Elecciones las disposiciones generales que regulan los debates podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

## Objetivo de los debates

Que, de acuerdo con el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

## Foros de Debate

Que, conforme a las consideraciones señalas, el Instituto cuenta con la facultad de organizar y promover la celebración de Foros de Debates. Para este Instituto, resulta trascendente en la vida democrática, la difusión de ideas que propicien la participación ciudadana. Para ello, al igual que en procesos electorales anteriores, ha asumido el compromiso de fomentar la transparencia, máxima publicidad, el acceso a la información en la difusión de las propuestas de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección, en este caso, dentro del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, derivado del análisis del número de candidaturas y de la posible cantidad de debates que podrían solicitarse, la Comisión concluyó que el Instituto no cuenta con la capacidad técnica y operativa para organizar Foros de Debate entre jueces y juezas por especialidad de manera equitativa. Si bien se planteó la posibilidad de que estos foros fueran gestionados por los Consejos Distritales, su realización no se limitaba únicamente a la organización y convocatoria, sino que también requería de una implementación logística, asistencia técnica y monitoreo que, por la naturaleza del ejercicio y el uso de plataformas tecnológicas, debían ser coordinados desde el órgano central, sin embargo, los citados órganos desconcentrados no cuentan con el personal técnico especializado necesario para garantizar el correcto desarrollo de estos foros.

Adicionalmente, atender estos ejercicios implicaba una carga laboral desproporcionada para el personal del Instituto, ya que se estimaba que se generarían aproximadamente 30 debates adicionales entre jueces y juezas por especialidad, los cuales iban a tener que programarse en horarios específicos, (por la tarde) debido a que, aquellas candidaturas en funciones tendrían dificultades de participar en condiciones de equidad en estos ejercicios durante el horario laboral, pues debido a que se tratan de servidores públicos, sus actos de promoción para posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, únicamente pueden realizarse fuera de su horario de labores , a fin de evitar el uso de recursos públicos.

Además, la organización de un Foro de Debate implica la asignación de personal técnico para el monitoreo de cada debate, la gestión de enlaces de transmisión, la elaboración de plecas de identificación, la asistencia técnica antes y durante los eventos, así como la capacitación de las personas propuestas como moderadoras, máxime que no es la única actividad que las áreas del Instituto deben atender en el marco del presente proceso electoral.

Sobre esa base, este Instituto a propuesta de la Comisión aprobó el acuerdo número CE/2025/042, en el cual se consideró viable la celebración de Foros de Debates para el Proceso Electoral Extraordinario, únicamente entre las candidatas y candidatos a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, por ser los cargos de mayor decisión en el Poder Judicial del Estado. La propuesta implica la organización de foros de debate, pero en la modalidad virtual; esto, considerando la asignación presupuestal del Instituto para la organización de la contienda electoral y con apego a los principios de austeridad, proporcionalidad y racionalidad que rigen el presupuesto.

No obstante, si bien no se considera viable organizar foros de debate entre jueces y juezas por especialidad, esta Comisión propone la implementación de espacios digitales alternos para que dichas candidaturas puedan emitir mensajes en los que, a través de videos y bajo parámetros de equidad, difundan sus perfiles, trayectorias o propuestas en temas específicos.

Es importante señalar que, los foros de debate deberán realizarse dentro del período de campaña establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/21, que para el caso específico es del 29 de abril al 28 de mayo del presente año.

## Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos virtuales, para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal, para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido, el 04 de abril del presente año, mediante acuerdo CE/2025/042, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos, los cuales contienen las reglas básicas y por el que se establecen, de manera oportuna, los criterios, condiciones y reglas específicas a las que se sujetará la realización y desarrollo de los Foros de Debate.

## Fechas y especificaciones técnicas para la presentación del video promocional que se difundirá en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, a partir de la facultad conferida al Instituto en los artículos 393 numeral 1, fracción VI, 407 de la Ley Electoral, 2 y 8 de los Lineamientos, la Comisión, como una estrategia de difusión audiovisual y ante la imposibilidad logística y presupuestaria de realizar foros de debates virtuales con las personas candidatas a Juezas y Jueces por especialidad, considera viable la difusión de videos promocionales a través de la plataforma “Candidatas y Candidatos: Conóceles”.

En virtud de lo anterior, es necesario definir las fechas, especificaciones técnicas y manual de usuario para la producción y entrega del video respectivo, garantizando condiciones de equidad, legalidad y máxima publicidad, de conformidad con las reglas siguientes:

1. Las personas candidatas deberán remitir al correo electrónico debatesjudiciales2025@iepct.mx la liga de We Transfer donde alojará el video, para su revisión previa por esta Comisión, del 23 al 27 de abril.
2. Una vez revisado por la Comisión, las candidaturas recibirán al correo proporcionado en su registro, la notificación que el video cumple con las especificaciones requeridas.
3. Una vez que las personas candidatas reciban el correo donde se les comunique que el video cumple con los requisitos especificados, deberá ser alojado en una cuenta oficial de sus redes sociales.
4. Una vez alojado el video en su página oficial deberá compartir el vínculo electrónico (link) correspondiente, de nueva cuenta al correo electrónico para que sea publicado en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” del Instituto.
5. Si en la revisión se advierte que no cumple con algunas de las especificaciones señaladas, se le requerirá para que en un término de 48 horas subsane y remita de nuevo el video para su revisión.
6. Sólo los videos validados serán difundidos en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” del Instituto a partir del inicio del periodo de campaña.

Es importante garantizar un orden de equidad y oportunidad para las personas candidatas a Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, por lo que una vez determinadas las fechas en que se llevarán a cabo las actividades para poder llevar a cabo la publicación del video, se debe realizar las especificaciones técnicas sobre los videos.

La elaboración de los videos de promoción tiene como finalidad garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información clara, equitativa y objetiva sobre las personas candidatas, en apego al principio de máxima publicidad y al derecho a la información de la ciudadanía, conforme al artículo 6 de la Constitución Federal.

Las prohibiciones establecidas en el anexo de especificaciones técnicas video promocional del presente acuerdo se fundamentan en el artículo 393 de la Ley Electoral y en los artículos 22 y 23 de los Lineamientos citados, los cuales buscan prevenir expresiones discriminatorias, denostativas, violentas o que puedan generar condiciones de desigualdad entre candidaturas, garantizando un proceso transparente y libre de propaganda política o religiosa.

## Manual de usuario

Que, con el propósito de ofrecer a la ciudadanía herramientas de información objetiva y directa los artículos 394 numeral 1 y 398 numeral 1 de la Ley Electoral especifica que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, por lo que ante la imposibilidad de que no todas las candidaturas puedan participar en los foros de debate organizados por este Instituto, resulta pertinente establecer un formato homologado con el cual se pueda solicitar la incorporación de un vínculo (link) a un video promocional en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, dentro del sitio web oficial del Instituto.

Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente aprobar el Manual de Usuario para la plataforma WeTransfer, ya que constituye una herramienta que orienta a las personas candidatas respecto al uso de dicha plataforma, mediante características técnicas e ilustraciones, con el propósito de que se difundan de manera adecuada sus videos promocionales. Los videos serán revisados previamente por la Comisión, y únicamente aquellos que sean validados serán publicados en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” a partir del inicio del periodo de campaña.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban las fechas, especificaciones técnicas y el manual de usuario para la difusión de los videos promocionales en el Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles” de las personas candidatas a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025, propuestos por la Comisión Temporal de Foros de Debates y anexos al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo, a las juntas electorales distritales del Instituto; y, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, a las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |